

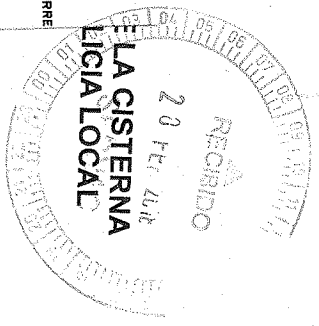
9 CARTA CERTIFICADO 6
R (EMPRESAS)
978787507

gr \$0

MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA - CORRE



1170239017755



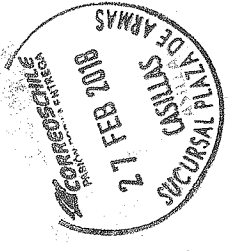
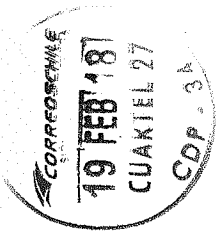
0008928

NOQUEO CONVENIENDO
ES. EXTA. N° 227
FECHA: 3/4/89
N° 14 SANTIAGO

Señor:

Director Regional
de la Oficina del Senec
Tecnicos 125

Stgo



15 FEB 2018

La Cisterna, _____ de _____
Notifico a Ud. que en autos Nº 19.664-2 con _____

sobre _____
se ha dictado la siguiente resolución: se adjunta
copie de sentencia



EL SECRETARIO

JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE

LA CISTERNA

LA CISTERNA, veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS :

Se inició este proceso N° 19.664-2, mediante querrela y demanda civil de indemnización de perjuicios deducida con fecha 12 de julio de 2017, ante el Juzgado de Policía Local de Macul, por don Manuel Alejandro Muñoz Silva, Ingeniero Agrónomo, domiciliado en calle Blas Vial N° 8600, La Cisterna, en contra de Educación Deportiva S.A., representada por su gerente general ó en su defecto por el jefe de oficina y/o administrativo, don Manuel Antonio Villena Espinoza, ambos domiciliados en calle Circunvalación Quilín N° 1561, Macul. Basa sus acciones señalando que en el mes de agosto de 2016, celebró con dicha Educación Deportiva, un acuerdo contractual como cliente Gold por los servicios ofrecidos por ésta, el cual incluye áreas verdes, piscina y gimnasio. Agrega que luego de haber celebrado el acuerdo se dirigió con su familia y amigos para hacer uso de las asaderas que existen en las áreas verdes, pero se le efectúa un cobro de \$ 20.000 por el uso de ese servicio lo que no se encuentra estipulado en el contrato, por lo que estima que la demandada ha incurrido en infracción a los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496, por lo que solicita que la demandada sea condenada al máximo de las penas establecidas en dicha ley y al pago de la suma de \$ 512.000 por daño emergente, \$ 80.000 por lucro cesante y \$ 60.000 por daño moral, más reajustes, intereses y costas.

A fojas 21, el Tribunal de origen declara su incompetencia para seguir conociendo estos hechos, siendo aceptada por este Juzgado.

A fs. 28, consta la celebración del comparendo de estilo, con la sola asistencia de la parte demandante, la que ratifica sus acciones y solicita sean acogidas con costas, rindiendo prueba testimonial mediante la declaración de doña Pilar del Carmen Elgueta Estay.

A fs. 29 y no existiendo diligencias pendientes, se trajeron los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en este proceso se trata de determinar la responsabilidad que afectare a Educación Deportiva S.A., en los hechos denunciados a fojas uno.
- 2.- Que, el denunciante señala que ha existido incumplimiento a por parte de la denunciada, a las disposiciones de la ley 19.496, al ofrecer a través del contrato celebrado el uso gratuito de las áreas verdes y parrillas, efectuándole cobros adicionales al momento de hacer uso de esas instalaciones.
- 3.- Que, la denunciada y demandada no ha efectuado descargos, toda vez que el comparendo de conciliación, contestación y prueba, se celebró en su rebeldía.
- 4.- Que, el artículo 26 de la ley N° 19.496 que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, califica en su número uno, como consumidores o usuarios a las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios.
- 5.- Que, para fundamentar sus acciones, el actor ha acompañado contrato de socio que rola a fs. 17 y siguientes y boleta de servicio por el cobro del plan adquirido.
- 6.- Que, a fojas 26, rola carta enviada al Sernac por el Departamento de Servicio al Cliente Recrear S.A., en el cual se informa que el demandante cuenta con el plan Gold año prime, asociado a dicha empresa en el mes de agosto de 2016.
- 7.- Que, el contrato de socio de fojas 17 y siguientes se establece que dentro de los derechos del socio el uso de las instalaciones durante los días que el recinto permanezca abierto al público.
- 8.- Que, con el mérito de los antecedentes aportados por el demandante y la prueba testimonial rendida no contradicha de contrario y examinada de acuerdo con las reglas de la sana crítica, se ha podido establecer que ha existido por parte de la demandada incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.496, hecho que deberá ser sancionado.
- 7.- Que, no obstante lo anterior, el actor no ha acreditado en autos los pagos que dice le

DECLARACION DE LA COMISION DE LA VERDAD

1. El presente informe es el resultado de las actividades de la Comisión de la Verdad durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.

2. El objetivo principal de la Comisión de la Verdad es investigar y esclarecer los hechos que rodearon la violencia política en el país durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.

3. La Comisión de la Verdad ha sido creada por el Poder Judicial de la Federación, en virtud de la Ley de la Comisión de la Verdad, promulgada el 1 de enero de 1990.

4. La Comisión de la Verdad está integrada por los señores: [Nombres de los miembros de la Comisión]

5. La Comisión de la Verdad ha sido investida con plenas facultades para investigar y esclarecer los hechos que rodearon la violencia política en el país durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.

6. La Comisión de la Verdad ha sido investida con plenas facultades para investigar y esclarecer los hechos que rodearon la violencia política en el país durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.

7. La Comisión de la Verdad ha sido investida con plenas facultades para investigar y esclarecer los hechos que rodearon la violencia política en el país durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.

8. La Comisión de la Verdad ha sido investida con plenas facultades para investigar y esclarecer los hechos que rodearon la violencia política en el país durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.

9. La Comisión de la Verdad ha sido investida con plenas facultades para investigar y esclarecer los hechos que rodearon la violencia política en el país durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.

10. La Comisión de la Verdad ha sido investida con plenas facultades para investigar y esclarecer los hechos que rodearon la violencia política en el país durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1991.

han sido cobrados por el uso de las asaderas como tampoco que los hechos denunciados, le han provocado el daño moral y lucro cesante solicitados indemnizar, correspondiéndole precisamente a esta parte el peso de tal prueba, conforme lo dispone el artículo 1698 del Código Civil.

Teniendo presente además, lo preceptuado en las Leyes 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y artículos 1° y 3°, letra d) de la Ley N° 19.446, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, el Tribunal, **RESUELVE :**

Que no se hace lugar a la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fojas uno y siguientes por don Manuel Alejandro Muñoz Silva en contra de Educación Deportiva S.A., por lo considerado en el N° 7 de esta sentencia, sin costas por haber tenido motivos plausibles para litigar.

Remítase copia de la siguiente sentencia a la Dirección Regional de Santiago del SERNAC, para la anotación en el Registro Público de Sentencia en materia de consumo.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE.

PRONUNCIADA POR DON JAIME VILLARROEL FABO, JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DOÑA JESSICA SOTO EASTMAN, SECRETARIA SUBROGANTE.-

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...